Firmado digitalmente por:
ROJAS SANCHEZ Yanina
Olinda FAU 20521286769 soft
Motivo: Por delegación de
firma: Ana Vergara Directora
DPEF
Fecha: 25/07/2023 10:26:43-0500

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE DOCUMENTOS TÉCNICO LEGALES PARA EL DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE MEJORA REGULATORIA QUE PROMUEVA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES DEL SECTOR SALUD, ASÍ COMO PROPUESTAS DE OPINIÓN A PROYECTOS EXTERNOS

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria (en adelante, **SMER**) de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, **DPEF**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**).

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 Objetivo General

Contar con los insumos para diseñar una propuesta de mejora regulatoria que promueva el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del sector salud; así como analizar el marco normativo, orientado a garantizar la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

2.2 Objetivos Específicos

a) Identificar y sustentar jurídicamente las obligaciones ambientales fiscalizables, contenidas en la normativa nacional vigente para proyectos vinculados a las actividades del sector salud.
b) Revisar la normativa en materia ambiental para elaborar opinión técnica legal sobre solicitudes requeridas por las entidades con competencia ambiental, los administrados o la ciudadanía en general o las que determine la SMER, orientadas a garantizar la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

3. FINALIDAD PÚBLICA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, creado por Decreto Legislativo N° 1013, es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***Sinefa***), cuya regulación se encuentra prevista en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***Ley del Sinefa***).

El artículo 3 de la “Ley Sinefa” establece que el Sinefa tiene por objeto velar por que todas las personas naturales o jurídicas cumplan con la legislación ambiental, y supervisar y asegurar que las diversas entidades del Estado realicen funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de manera independiente, imparcial, rápida y eficiente de conformidad con la “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental” y demás disposiciones.

Dentro de las funciones de control ambiental que ejerce el OEFA para asegurar los fines del Sinefa, se encuentran las funciones de control y sanción reconocidas en el artículo 11, inciso 11.1 c) de la Ley del Sinefa, estas señalan que se “incluye la facultad de investigar las

infracciones administrativas que puedan ser sancionables y sancionar el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental, la normativa ambiental, los compromisos ambientales en los contratos de concesión, así como las tareas u obligaciones y compromisos emitidos por el OEFA, conforme a lo dispuesto en el artículo 17. incluidas las facultades para tomar medidas preventivas y correctivas".

El artículo 17 antes mencionado incluye fuentes de obligaciones ambientales estipuladas en la legislación ambiental, incluyendo(1) la normativa ambiental, (2) instrumentos de gestión ambiental (en adelante, IGA), (3) medidas administrativas emitidas por la entidad de gestión ambiental, y (4) contratos de concesión y otras fuentes según el ámbito de competencia de la entidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 11.2 de la Ley SINEFA N° 29325, el OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), tiene, entre otras, funciones normativas, la facultad de dictar normas que regulen la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otros elementos de carácter general relativos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los responsables de su gestión, y los necesarios para el ejercicio de las funciones de supervisión por parte de los órganos de control ambiental, que son obligatorios para los citados órganos en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en el marco de la función normativa, el OEFA a través de la SMER promueve el cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria, el cual consta principalmente de 4 etapas: (i) Desarrollar la política pública y elegir los instrumentos; (ii) Desarrollar nueva regulación o revisar regulación existente; (iii) Implantar y hacer cumplir la regulación, y (iv) Monitorear y evaluar el desempeño de la regulación[1] .

El POI SMER se ocupa de estas etapas en las tareas operativas, que incluyen trabajos de desarrollo de proyectos de mejora regulatoria en materia de fiscalización ambiental, donde el desarrollo de proyectos de mejora regulatoria para la fiscalización ambiental involucra a los diferentes actores en las funciones del OEFA y SINEFA es un aspecto transversal clave. Dicho compromiso incluye a las partes interesadas afectadas.

Por otro lado, la SMER tiene a cargo la función de formular proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, emitir opinión técnica sobre proyectos normativos externos vinculados a la fiscalización ambiental, así como analizar el marco regulatorio para la armonización de funciones en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)[2]. En ese sentido, una de las

[1] OECD, (2011), Regulatory Policy and Governance: Supporting Economic Growth and Serving the Public Interest, OECD Publishing, 76. Recuperado: 29 de noviembre de 2019.
https://read.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-policy-and-governance_9789264116573-en#page1

[2] **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.-**
"Artículo 45.- Funciones de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria La Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria tiene las siguientes funciones:

a) Formular proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los órganos del OEFA.
b) Emitir opinión técnica sobre los proyectos normativos externos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los demás órganos del OEFA.
c) Analizar el marco regulatorio para la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).
d) Realizar la compilación de la información estadística orientada al establecimiento de estrategias y políticas en fiscalización ambiental.
e) Realizar estudios legales y económicos, así como documentos de trabajo en materia económica, en el ámbito de la fiscalización ambiental.
f) Emitir opinión técnica sobre políticas y mejora regulatoria en fiscalización ambiental.

metas de la SMER es emitir opinión a proyectos normativos externos vinculados con la fiscalización ambiental, con una unidad de medida de 6 días [3].

En este sentido, de acuerdo con las funciones del SMER y la función del POI antes mencionada, es necesario la contratación del servicio legal para que aporte insumos en el diseño de una propuesta de mejora normativa para promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del sector salud; así como la elaboración de propuestas de opinión a proyectos externos.

4. ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 45 del ROF del OEFA, el SMER tiene las siguientes atribuciones: a) formular los proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los órganos del OEFA; b) emitir opinión técnica sobre proyectos normativos externos en materia de fiscalización ambiental; y c) analizar el marco normativo para la armonización de las funciones del OEFA respecto del SINEFA y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, d) Realizar la compilación de la información estadística orientada al establecimiento de estrategias y políticas en fiscalización ambiental, e) Realizar estudios legales y económicos, así como documentos de trabajo en materia económica, en el ámbito de la fiscalización ambiental, f) Emitir opinión técnica sobre políticas y mejora regulatoria en fiscalización ambiental, y, g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 11. Decreto N° 1165 por el que se aprueba la Ley General de mejora de calidad regulatoria, se define como competencias de las entidades del poder ejecutivo, la recopilación, análisis y publicación de recomendaciones para la implementación de herramientas de la calidad regulatoria, toda vez que el análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La aprobación de regulaciones que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción y que sean publicadas sin contar con la validación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, son comunicadas por ésta, a la entidad responsable para que proceda con la derogación de la norma respectiva, bajo responsabilidad de su titular.

Asimismo, el artículo 9 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM señala que el AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de decisión regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.

---

g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental."

[3] OECD, (2011), Regulatory Policy and Governance: Supporting Economic Growth and Serving the Public Interest, OECD Publishing, 76. Recuperado: 29 de noviembre de 2019. https://read.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-policy-and-governance_9789264116573-en#page1

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1. Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM - *Aprobación del Cronograma de Transferencia de Funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al OEFA*. El Oefa es responsable de asegurar el progreso continuo, justo, ordenado, equitativo y gradual de esta transferencia. Está previsto que el Ministerio de Salud, como autoridad sectorial del subsector salud, iniciará el proceso de transferencia en el tercer trimestre de 2024. Para ello, SMER tiene que trabajar en el proyecto para preparar propuestas legales para garantizar la compatibilidad con el marco legal, la implementación, el cumplimiento y el seguimiento de las funciones transferidas.

En el Plan Operativo Institucional (POI) 2023 modificado versión 2 de la SMER se han programado las siguientes tareas, las cuales contribuyen indirectamente con la actividad operativa "Formulación de propuestas de mejora regulatoria en el marco del SINEFA" de acuerdo con el siguiente detalle:

Tarea			Unidad de Medida	Meta anual
Tipo 1	Acción 1.4	Elaboración de propuestas de mejora regulatoria	Informe	7
Tipo 1	Acción 3.1	Opinión a proyectos normativos externos vinculados con la fiscalización ambiental	Porcentaje	100%

En esa línea, de acuerdo a las funciones de la SMER, a la tarea POI antes señalada, y a la transferencia de funciones se requiere contar con el servicio de elaboración de propuestas de documentos técnico legales para el diseño de una propuesta de mejora regulatoria que promueva el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del sector salud y analizar la normativa ambiental para asegurar la articulación de las funciones del OEFA, Sinefa y SNGA, en la respuesta a los requerimientos de las entidades con competencia ambiental, los administrados o la ciudadanía en general.

Asimismo, el presente requerimiento no transgrede el cumplimiento de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público dispuestas en el subcapítulo iii de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de diciembre de 2022.

5. NORMAS OBLIGATORIAS

- Resolución N° 00072-2022-OEFA/GEG del 14.06.2022, que, oficializa la modificación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el Trabajo del OEFA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS- CoV-2 de 10 de enero de 2023.

Nota: Estas normas son obligatorias para desarrollar el servicio siempre y cuando no exista otra norma que derogue o modifique la misma.

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Para la ejecución del servicio, se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Mapear, identificar y caracterizar los actores que deben cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa nacional vigente para proyectos vinculados a las actividades del sector salud[4], revisando además los informes emitidos por la SEFA y la SMER sobre análisis de competencia del referido sector, facilitados por la SMER, de corresponder.

b) Identificar, analizar y clasificar las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa nacional vigente para proyectos vinculados a las actividades del sector salud, según (i) tipo (obligación de hacer y no hacer; (ii) oportunidad de la verificación (evaluación de instrumentos de gestión ambiental o fiscalización); (iii) exigibilidad (sujetas a un plazo o condición); y, (iv) efectos sobre los componentes ambientales, con su respectivo sustento normativo; así como identificar oportunidades de mejora al proyecto de Reglamento de Protección Ambiental del sector salud remitido por la SMER.

c) Revisar la normativa en materia ambiental para elaborar opinión técnica legal sobre diez (10) solicitudes requeridas por las entidades con competencia ambiental, los administrados o la ciudadanía en general o las que determine la SMER, orientadas a garantizar la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). La SMER remitirá por correo u otro medio de comunicación al contratista los diez (10) requerimientos materia de la ejecución del servicio.

d) Coordinar con las áreas involucradas del OEFA y la/el profesional responsable de la SMER para atender las observaciones o sugerencias del revisor (a) respecto de la propuesta de opinión técnica legal para su validación y remisión a los solicitantes.

7. ENTREGABLES

El servicio a realizar comprenderá los siguientes entregables:

Producto	Contenido
Entregable 1	Informe que desarrolle las actividades descritas en los literales a) y b) del numeral 6 del presente documento, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.
Entregable 2	Informe que desarrolle las actividades descritas en los literales c) y d) del numeral 6 del presente documento, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.

El producto será presentado mediante comunicación formal dirigida al área usuaria, en las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María Lima o en su defecto previa coordinación con el área usuaria a través de la Mesa de Partes virtual del OEFA en el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/index.html#/tramite el cual se encuentra disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los documentos presentados los días sábados, domingos y feriados se consideran presentados al día hábil siguiente.

[4] Con excepción de las obligaciones referidas a infraestructuras de residuos sólidos, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1278.

8. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

Se requiere la contratación de una persona natural con las siguientes características:

- Titulado(a) en la carrera de Derecho.
- Especialización en Gestión Ambiental y Políticas Públicas y/o Derecho administrativo y/o procedimiento administrativo y/o Derecho Ambiental.
- Experiencia general mínima de cinco (5) años laborando en el sector público y/o privado.
- Experiencia laboral específica no menor de cuatro (4) años en temas de certificación ambiental y/o funciones de fiscalización ambiental y/o formulación de proyectos normativos o asesoría jurídica (el proveedor deberá sustentar su experiencia mediante la acreditación de constancias, certificados, conformidades de ordenes de servicio u contratos,o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia solicitada).
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- No tener impedimento para ser contratado por entidades del Estado.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

9.1 Plazo:

El servicio será prestado en los siguientes plazos:

Producto	Plazo
Primer Entregable	Hasta **treinta** (30) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio
Segundo Entregable	Hasta **sesenta** (60) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio

El plazo máximo con el que contará la Entidad (área usuaria o a través del órgano encargado de las contrataciones) para verificar o revisar los entregables, comunicar las observaciones formuladas por el área usuaria o para comunicar la aprobación de los entregables al proveedor es de 05 días calendario.

9.2 Lugar:

El servicio será desarrollado de manera presencial a solicitud del área usuaria y para las coordinaciones necesarias para la ejecución de sus actividades, el postor podrá ser convocado a la Sede Central del OEFA las veces que sea necesario, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María - Lima, previa comunicación electrónica cursada con una antelación no menor a 24 horas, cumpliendo para ello con lo establecido en el “Plan para la vigilancia prevención y control COVID-19 en el trabajo del Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

10. FORMA DE PAGO

El pago incluye el costo total del servicio, los impuestos de ley y se efectuará en dos (02) partes, luego de la recepción del producto y de la documentación correspondiente, previa conformidad del servicio de los productos solicitados y de la presentación del comprobante de pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Productos	Porcentaje de Pagos
Primer Entreagable	50%
Segundo Entregable	50%

El pago por el servicio incluye los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio.

11. PENALIDADES

11.1 Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

11.2 Otras penalidades aplicables

Adicionalmente a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación de servicio, se aplicarán otras penalidades cada una hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de configurarse alguno de los siguientes supuestos de hecho:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del OEFA[5].	S/. 100.00 (Cien soles) por ocurrencia.	Informe del área usuaria.

12. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad está a cargo de la SMER quién verificará la calidad, alcances y cumplimiento de las condiciones solicitadas en los términos de referencia según el artículo 168° del RLCE, en la cual indica que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

[5] Conforme al numeral 19.4 del Artículo 19º del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, se prevé la penalidad por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el OEFA o en la normativa vigente.

La Entidad podrá determinar las medidas de control, para lo cual indicará lo siguiente:

- **Áreas que coordinan con el proveedor**: Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.
- **Áreas responsables de las medidas de control**: Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.
- **Áreas que brindarán la conformidad:** Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El/la profesional tiene una responsabilidad de 12 meses por la calidad de su entregable y por los vicios ocultos de los servicios prestados, contados a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

15. ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el CONTRATISTA se compromete a: *(i)* comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y *(ii)* adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

16. INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados señalados en el artículo 3° de dicha Ley[6], independientemente de su régimen

---

6 **Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.-**

"Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) *Presidente y vicepresidentes de la República.*
b) *Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.*
c) *Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo. c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.*
d) *Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.*

laboral o contractual, presenten su declaración jurada de intereses (en adelante, la DJI) a través del sistema de la Contraloría General de la República.

En relación a ello, corresponde tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley, la DJI es un documento de carácter público cuya

e) *Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.*

f) *Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.*

g) *Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.*

h) *Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.*

i) *Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.*

j) *Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.*

k) *Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.*

l) *Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.*

m) *Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.*

n) *Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.*

ñ) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

o) *Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.*

p) *Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.*

q) *Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.*

r) *Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.*

s) *Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.*

t) *Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.*

u) *Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.*

v) *Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.*

w) *Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.*

x) *Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.*

y) *Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley."*

presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la Ley en comentario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada Ley el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

17. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

El/la profesional no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de culminado el servicio, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el proveedor de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Al término del servicio, el/la profesional devolverá al OEFA todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.

18. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El OEFA ha implementado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), que abarca a los sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno; asimismo, cuenta con la Política del SIG, que incluye, entre otros, el compromiso referido a prohibir y sancionar todo acto de soborno y corrupción; garantizando la confidencialidad y el acceso efectivo a los canales de denuncia.

En atención a ello, las actividades desarrolladas para la prestación del presente servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Política del SGI[7] y a los controles establecidos como parte del Sistema de Gestión Antisoborno del OEFA[8].

---

[7] ***Manual de Sistema de Gestión Integrado - SGI (POLITICA INTEGRADA DEL SGI - Pag.15 y 16): https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2061104/Manual%20del%20Sistema%20de%20Gesti%C3%B3n%20Integrado%20%20SGI.pdf.pdf***

[8] La presentación de las denuncias se realiza de la siguiente manera:
a. En forma presencial: a través de la Mesa de Partes.
b. En forma virtual*: (i)* Mesa de Partes Virtual; (ii) al correo electrónico, a la dirección: denunciasanticorrupcion@oefa.gob.pe; o, (iii) a través del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (http://www.oefa.gob.pe/integridadoefa/denuncias)

19. PROPIEDAD INTELECTUAL

Se precisa que el OEFA tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos, documentos u otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio[9].

20. PROGRAMACIÓN

Número de Meta y Actividad Operativa:*Meta 066 Formulación de propuestas de mejora regulatoria en el marco del SINEFA- Tarea 4901.*

Cuadro de Necesidades: *SI* [x] *NO* [ ]

Lima, 18 de julio de 2023

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LOSTAUNAU BARBIERI Andrea Mercedes FAU 20521286769 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2023 17:54:46-0500

[9] DECRETO SUPREMO N° 051-2018-PCM- Decreto Supremo que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano Artículo 10.- De los derechos de las entidades públicas Para efectos de garantizar que las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo cuenten con los derechos suficientes para poner a disposición Software Público Peruano, bajo licencias libres o abiertas, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar lo siguiente: 10.1. En el caso de Locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de software a la entidad, deben incorporar en los contratos que suscriban la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto: “Por medio de la presente cláusula, el (Locador / Prestador de servicios/ Proveedor) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de (la Entidad Pública). Esta cesión de derechos comprende, más no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Locador / Prestador de servicios / Proveedor) deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software”.